



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.050.603-7

**ACUERDO No. 04  
Del 15 de Julio de 2022**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, POR VARIACIÓN EN EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – IPC Y DEMÁS ÍTEMS RELACIONADOS CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015 Y SE APLICA EL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN CRA 964 DE 2022, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 92 Y 125 DE LA LEY 142 DE 1994. ✓**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**, en ejercicio de sus funciones legales, regulatorias y estatutarias, en especial las contenidas en los Acuerdos No. 001 del 6 de julio de 2001, Estatuto Orgánico y No. 001 de septiembre de 2021, la Resolución CRA No 720 de 2015 y la Resolución CRA 943 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 87 numeral 87.4, de la Ley 142 de 1994 establece como uno de los criterios para definir el régimen tarifario, el de suficiencia financiera, en el cual se entiende, que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de la prestación de los servicios. ✓

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público de aseo, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley. ✓

Que el artículo 88 numeral 88.1, ibídem, las empresas de servicios públicos en un régimen de libertad regulada, éstas para fijar sus tarifas, deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión. ✓

Que el artículo 125 de la misma Ley 142 de 1994 establece que, durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. ✓

Las nuevas tarifas se aplicarán cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula y/o cuando en la Resolución CRA 720 de 2015 se determine que los cálculos se realicen con el promedio de: kilómetros de barrido y limpieza, toneladas de residuos, metros cúbicos de lixiviados y número de suscriptores, se tomará el promedio mensual del semestre inmediatamente anterior, así: i) Para los períodos de facturación entre enero y junio, con base en el promedio mensual de: kilómetros, residuos, caudal de lixiviados y número de suscriptores, de julio a diciembre del año inmediatamente anterior y ii) Para los períodos de facturación de julio a diciembre con base en el promedio mensual de: kilómetros, residuos, caudal de lixiviados y número de suscriptores, de enero a junio del año en cuestión, en toneladas/mes, m<sup>3</sup>/mes y suscriptores/mes, respectivamente.

Que cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar a sus suscriptores publicando por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico CRA expidió la Resolución CRA 720 de 2015 *"Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"* ✓

Que el artículo 36 de la Resolución CRA 720 de 2015 establece los procedimientos para actualizar los costos de referencia, al momento de aplicación de la metodología tarifaria definida en la misma resolución. ✓

Que la Resolución CRA 271 de 2003 en su Artículo 1º, estipula que las entidades tarifarias son las personas naturales o jurídicas que tienen la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. De igual forma y de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales: "b) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994." ✓

Que según consta en el artículo primero del Acuerdo 001 de 2016, expedido por la Junta Directiva, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., acogió la estructura de costos y tarifas para el servicio público de aseo, realizada bajo los parámetros de la Resolución CRA 720 de 2015. ✓



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.050.603-7

Que el Artículo Primero del Acuerdo 001 de septiembre de 2021, asumió como valores tarifarios de referencia para los usuarios finales del servicio de aseo, los expresados a precios del mes de junio de 2021 y resumidas en las siguientes tablas: ✓

SERVICIO DE ASEO		
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ASUMIDO
COSTO DE COMERCIALIZACIÓN	\$/suscriptor	2.347,21
COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA	\$/suscriptor	4.292,46
COSTO DE LIMPIEZA URBANA	\$/suscriptor	4.558,64
COSTO DE DISPOSICIÓN FINAL	\$/tonelada	28.579,91
COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	\$/tonelada	88.302,66
COSTO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	\$/tonelada	7.982,53
VALOR BASE DE APROVECHAMIENTO	\$/tonelada	116.882,57

Que, en el Acuerdo de Junta Directiva, ibidem, en su artículo tercero, se establece que los costos aprobados se actualizarán conforme a lo dispuesto en la resolución CRA 720 de 2015 o la norma que la adiciones, modifique o sustituya. ✓

Que de conformidad con lo previsto en la normativa vigente la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., debe ceñirse a la aplicación de los criterios y a las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, para fijar sus tarifas y en este sentido proyectó lo correspondiente a la actualización de cada uno de los componentes de los Costos, para el servicio de Aseo. ✓

Que la Empresa presenta y sustenta ante la Junta Directiva para su respectiva aprobación, la formulación de la actualización tarifaria, para el servicio de aseo, habiendo tenido en cuenta: ✓

La actualización del Costo de Comercialización por Suscriptor – CCS a \$/2022 ✓

La actualización del Costo de Barrido y Limpieza por Suscriptor – CBLS a \$/2022 ✓

La actualización del Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor – CLUS a \$/2022 ✓

La actualización del Costo de Disposición Final – CDF a \$/2022 ✓

La actualización del Costo de Recolección y Transporte – CRT a \$/2022 ✓

La actualización del Costo de Tratamiento de Lixiviados – CTL a \$/2022 ✓



Valor Base de Aprovechamiento – VBA a \$/2022

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la actualización los costos económicos de referencia por variación en el Índice de Precios al Consumidor IPC, y por el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y Resolución CRA 954 de 2022, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, para el servicio de Aseo, realizando los cálculos respectivos por uso y estrato, teniendo en cuenta los factores de producción, productividad y las actividades prestadas en el servicio del mismo durante el período establecido entre enero y junio de 2022. ✓

Uso-Estrato	PRODUCCIÓN				
	TRNA	TRBL	TRLU	TRA	TPCC
1	0,045839351	0,000883137	0,000493853	0,000719374	0,04793572
2	0,049901065	0,000883137	0,000493853	0,000719374	0,05199743
3	0,052222045	0,000883137	0,000493853	0,000719374	0,05431841
4	0,058024495	0,000883137	0,000493853	0,000719374	0,06012086
5	0,070789883	0,000883137	0,000493853	0,000719374	0,07288625
6	0,087036742	0,000883137	0,000493853	0,000719374	0,08913311
Industrial	0,141579767	0,000883137	0,000493853	0,000719374	0,14367613
Comercial	0,141579767	0,000883137	0,000493853	0,000719374	0,14367613
Oficial	0,141579767	0,000883137	0,000493853	0,000719374	0,14367613

**PARÁGRAFO 1:** La tarifa del servicio de Aseo resultante de aplicar los costos de referencia definidos en el presente artículo se empezarán a aplicar a partir de la primera facturación de agosto de 2022, con ajuste a los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes para el área de prestación de servicios de la Empresa. ✓





EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.050.603-7

Uso-Estrato	COSTO FIJO			
	CCS	CBLS	CLUS	CFT
1	2.441,94	4.512,35	4.679,52	11.633,81
2	2.441,94	4.512,35	4.679,52	11.633,81
3	2.441,94	4.512,35	4.679,52	11.633,81
4	2.441,94	4.512,35	4.679,52	11.633,81
5	2.441,94	4.512,35	4.679,52	11.633,81
6	2.441,94	4.512,35	4.679,52	11.633,81
Industrial	2.441,94	4.512,35	4.679,52	11.633,81
Comercial	2.441,94	4.512,35	4.679,52	11.633,81
Oficial	2.441,94	4.512,35	4.679,52	11.633,81

Uso-Estrato	COSTO VARIABLE				
	CDF	INCENTIVO	CRT	CTL	CV
1	\$ 29.912,75	\$ 3.437,73	\$ 89.922,14	\$ 8.159,34	131.431,95
2	\$ 29.912,75	\$ 3.437,73	\$ 89.922,14	\$ 8.159,34	131.431,95
3	\$ 29.912,75	\$ 3.437,73	\$ 89.922,14	\$ 8.159,34	131.431,95
4	\$ 29.912,75	\$ 3.437,73	\$ 89.922,14	\$ 8.159,34	131.431,95
5	\$ 29.912,75	\$ 3.437,73	\$ 89.922,14	\$ 8.159,34	131.431,95
6	\$ 29.912,75	\$ 3.437,73	\$ 89.922,14	\$ 8.159,34	131.431,95
Industrial	\$ 29.912,75	\$ 3.437,73	\$ 89.922,14	\$ 8.159,34	131.431,95
Comercial	\$ 29.912,75	\$ 3.437,73	\$ 89.922,14	\$ 8.159,34	131.431,95
Oficial	\$ 29.912,75	\$ 3.437,73	\$ 89.922,14	\$ 8.159,34	131.431,95

Uso-Estrato	TARIFA FINAL POR SUScriptor			
	VBA	TARIFA BASE	SUB/CONTRIB	TFS
1	119.834,88	17.925,76	-55%	8.066,59
2	119.834,88	18.459,59	-22%	14.398,48
3	119.834,88	18.764,65	-5%	17.826,41
4	119.834,88	19.527,27	0%	19.527,27
5	119.834,88	21.205,05	50%	31.807,58
6	119.834,88	23.340,41	60%	37.344,65
Industrial	119.834,88	30.509,11	30%	39.661,84
Comercial	119.834,88	30.509,11	50%	45.763,66
Oficial	119.834,88	30.509,11	0%	30.509,11

USO-ESTRATO	COMPARATIVO DE TARIFA ACTUAL CON APLICADA				
	TARIFA BASE	SUB/CONT	TARIFA ACTUAL	TARIFA A APLICAR 2022	DIFERENCIA
1	\$ 17.246,33	-55%	\$ 7.760,85	\$ 8.066,59	\$ 305,74
2	\$ 17.763,62	-22%	\$ 13.855,63	\$ 14.398,48	\$ 542,86
3	\$ 18.059,22	-5%	\$ 17.156,26	\$ 17.826,41	\$ 670,16
4	\$ 18.798,20	0%	\$ 18.798,20	\$ 19.527,27	\$ 729,07
5	\$ 20.423,96	50%	\$ 30.635,94	\$ 31.807,58	\$ 1.171,64
6	\$ 22.493,56	60%	\$ 35.988,98	\$ 37.344,65	\$ 1.355,67
Industrial	\$ 29.439,56	30%	\$ 38.271,42	\$ 39.661,84	\$ 1.390,41
Comercial	\$ 29.439,56	50%	\$ 44.159,34	\$ 45.763,66	\$ 1.604,32
Oficial	\$ 29.439,56	0%	\$ 29.439,56	\$ 30.509,11	\$ 1.069,55

SERVICIO DE ASEO		
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ASUMIDO
COSTO DE COMERCIALIZACIÓN	\$/suscriptor	2.441,94
COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA	\$/suscriptor	4.512,35
COSTO DE LIMPIEZA URBANA	\$/suscriptor	4.679,52
COSTO DE DISPOSICIÓN FINAL	\$/tonelada	29.912,75
COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	\$/tonelada	89.922,14
COSTO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	\$/tonelada	8.159,34
VALOR BASE DE APROVECHAMIENTO	\$/tonelada	119.834,88

**PARÁGRAFO 2:** La Dirección Comercial de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., deberá ejecutar oportunamente los procedimientos establecidos en el artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas de la Resolución CRA 943 de 2021, para informar y aplicar las disposiciones aprobadas en el presente acto administrativo, informando a los suscriptores y/o usuarios de los servicios la identificación de los incrementos tarifarios los cuales se aplicarán en la primera facturación del correspondiente al mes de agosto de 2022. ✓

**PARÁGRAFO 3:** El jefe de Control Interno, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo. ✓

**PARÁGRAFO 4:** Autorizar al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., para realizar los ajustes a la actualización de los Costos correspondientes al servicio de Aseo, según las condiciones establecidas en la Resolución CRA 720 de 2015, resultantes de la revisión que hagan las



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.050.603-7

entidades de regulación, control y vigilancia, durante el término que requiera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas de la Resolución CRA 943 de 2021 sobre información de variaciones tarifarias, en acatamiento a los requerimientos y/o solicitudes realizadas por las mismas en la materia. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de publicidad, ordenar la publicación del presente Acuerdo en la página WEB de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. ✓

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Comercial de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E.. ✓

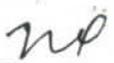
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo 001 de septiembre de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE APREUBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, POR VARIACIÓN EN EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – IPC Y DEMÁS ÍTEMS RELACIONADOS CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY 142 DE 1994. ✓

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los quince (15) días de julio de dos mil veintidós (2022). ✓

  
**MARÍA MERCEDES RÍOS AYALA**  
Presidente (D)

  
**DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ**  
Secretario

Revisó:   
**María Liliana Londoño**  
Asesora Jurídica - Contratista

Proyectó:   
**Eroy Leandro Gómez Montes**  
Apoyo Tarifario a la Dirección Comercial

